

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 3 de noviembre de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 3 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor Yeisson Echavarría Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040'748.547, y es portador de la T.P. No. 293.849 del C. S. de la J. que se encuentra vigente. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 28 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Paola Isabel Muñoz Sarrazola y Gabriel Alexis Muñoz Sarrazola
Demandados	Flota Bernal y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00505 00
Interlocutorio No. 1410	Admite demanda - Reconoce Personería - ordena prestar caución.

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fijará caución en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda, como se establece en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso para ello; y como las pretensiones de la misma fueron estimadas en un total de \$464'000.000.00, el 20% de esa suma equivale al monto de \$92'800.000.00, valor por el cual deberá prestarse la caución; y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares una vez se acredite la prestación de la misma.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por la señora **PAOLA ISABEL MUÑOZ SARRAZOLA**, identificada con c.c. No. 1.037'584.872, y por el señor **GABRIEL ALEXIS MUÑOZ SARRAZOLA**, identificado con c.c. No. 1.128.441.375; en contra del señor **MARTIN FERNANDO SIERRA HERNANDEZ**, identificado con c.c. 89'546.018; del señor **DANIEL JAIME ALZATE**, identificado con c.c. No. 15'512.107; de la empresa **FLOTA BERNAL S.A.**, identificada con NIT. No. 890.911.843-0; y de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. No. 860.037.013-6.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente la demanda a los demandados, y a las personas jurídicas a través de su representante legal; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física), **o conforme al** artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), según el tipo de procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$92'800.000.00)**, previo a definir sobre las medidas cautelares solicitadas, dentro del término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar solicitada y/o de la demanda.

Quinto. Reconoce personería al Dr. Yeisson Echavarría Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040'748.547, y es portador de la T.P. No. 293.849 del C. S. de la J. para que represente a los demandantes conforme a los poderes a él conferidos.

Sexto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **189**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**